

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, DICIEMBRE 16 DE 2022.

Hago saber a usted que la presente demanda se encuentra pendiente para su admisión o devolución - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA.
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LIBEIDA JULIA CUELLO GONZALEZ CONTRA COLPENSIONES. RAD. No. 230013105002-2022-00278-00

MONTERIA, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Es preciso anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, Así:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece,

además de lo anterior, deberá darse aplicación a la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

EL CASO EN ESTUDIO

Una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta, y en ejercicio del medio de control de los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia, por las siguientes razones:

DEFICIENCIAS CONTENIDAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA.

1. ACAPITE DE PRETENSIONES: Deberán adecuar la demanda en debida forma, puesto que omitió plasmar en la demanda el acápite de pretensiones

2. ACAPITE DE LOS HECHOS: Se evidencia en los hechos presentados en la demanda carecen de un fondo factico, realizando control formal de la demanda, al parecer estos se encuentran aparentemente incompletos puesto que al parecer fueron narrados hasta el numeral 5°, y para tal efecto al parecer son relevantes dentro del proceso, es por esto que se le indica al apoderado judicial del demandante deberá adecuar, completar y corregir los hechos de la demanda en debida forma.

3. SE OBSERVAN MULTIPLES FALENCIAS EN EL CUERPO DE LA DEMANDA ASÍ: Omitió colocar el acápite **COMPETENCIAS, PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA**, como tampoco el de **NOTIFICACIONES**

4. EN LAS DECLARACIONES: Se observa a folio 23 Y 24 como prueba anexa la declaración jurada de la señora EMILIA JOSEFA MEJIA DE GONZALEZ, y a folio 25 y 26 la declaración de la señora SILA ESTHER PACHECO ARROYO, sin embargo, estas no aparecen incluidas y enumeradas en el acápite de pruebas a folio 8.

5. NO APORTO DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS: Revisado los anexos también se constató que omitió aportar los siguientes documentos:

- a.- La sentencia del Juzgado Promiscuo del Circuito de Familia.
- b.- Copia de Cuenta de ahorros red (4) folios.
- c.- Copia Declaración Juramentada extra proceso DIANA DEL CARMEN RUIZ HERNANDEZ (Hermana del causante).

Observa el despacho que la apoderada judicial de la demandante, indica que aporta una serie de documentos anexo a la demanda en el acápite de pruebas documentales a folio (8), hace referencia a los documentos que van de los numerales 1 al numeral 9, no aparece el numeral 8, dichos documentos, no fueron clasificados, enunciados de manera individual y enumerados dentro del cuerpo de la demanda, esto se hace necesario para su claro entendimiento y fácil valoración.

Así mismo se le exhorta al apoderado judicial del demandante, para que al momento de realizar los ajustes a la presente demanda, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones.

PROTOCOLO PARA LA PRESENTACIÓN DE DEMANDAS.

EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA, emite las siguientes recomendaciones para la presentación de las demandas, conforme a las instrucciones impartidas por el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, artículo 25, además de lo anterior, deberá darse aplicación a la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en uso de las tecnologías de información y comunicaciones.

Para remitir las demandas a los Juzgados Laborales del Circuito de Montería - Córdoba, se deberá realizar **únicamente** a través del correo electrónico repartoprososofjufmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. ORDENE LOS DOCUMENTOS: La demanda y sus anexos deberán presentarse en el siguiente orden.
 - a. Demanda.
 - b. Poder.
 - c. Certificado de existencia y representación legal (si aplica).
 - d. Pruebas y otros anexos (en el mismo orden enunciados en la demanda).
2. NUMERACIÓN DE LAS PÁGINAS: Una vez ordenados los documentos, deben enumerarlos en forma consecutiva, con lapicero tinta negra, en la parte superior derecha de la hoja; posteriormente proceda a su escaneo en formato PDF ó CDR.
Si algunos o todos de los documentos ya se encuentran escaneados, debe numerarlos haciendo uso de alguna herramienta o software de numeración. Utilizando cualquier navegador de internet puede encontrar herramientas gratuitas si busca "añadir números de página a un PDF" o "insertar números de página a un PDF"

Por ejemplo:

- Demanda Debe numerar las páginas del 1 al 11
 - Poder Debe numerar las páginas del 12 al 14
 - Certificados Debe numerar las páginas del 15 al 31
 - Anexo 1 Resolución 0000 Debe numerar las páginas 32 al 36
 - Anexo 2 constancia Debe numerar la página como 37
 - Anexo 3 apelación Debe numerar las páginas del 38 al 48
 - Anexo 4 recibo 0000 Debe numerar la página como 49
 - Anexo 5 petición Debe numerar las páginas del 50 al 56
 - Anexo 6 oficio 0000 Debe numerar las páginas del 57 al 59
 - Anexo 7 constancia PGN Debe numerar las páginas del 60 al 61
 - Anexo 8 video
 - Anexo 9 CERL Debe numerar las páginas del 63 al 65
3. VERIFICACIÓN: Una vez ordenados y numerados los documentos, verifique que los archivos correspondan a lo enunciado, que se encuentre completos y legibles.
4. ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS: Deberán ser enviados desde el correo registrado ante el Registro Nacional de Abogados al correo electrónico dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Recuerde que conforme a lo impuestos por la Ley No.2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, **de manera simultánea debe enviarse copia de la demanda a los buzones de todos los demandados y aportar constancia de ello.**

EXCEPCIONES al envío simultaneo de la copia por correo electrónico:

- Sí solicita medidas cautelares previas (en los procesos Laborales, esta excepción solo aplica para procesos Ordinarios y ejecutivos)
- Si se desconoce el canal digital donde recibe notificaciones el demandado. En este caso, debe ser enviada al demandado copia de la demanda y sus anexos de manera física, antes de ordenar los documentos para que el comprobante quede enumerado y escaneado como se ha indicado en los anexos.

5- EN FORMA EXCEPCIONAL: se recibirán **memoriales** de manera presencial y en tal caso los memoriales y anexos serán presentado de forma exclusiva en medios ópticos (DVD o CD) y serán en formato PDF. O en su defecto remitirlo al correo electrónico j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co (Acuerdo CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia) los horarios de recepción de manera virtual serán los mismos horarios de atención al público habituales de 8:00 am a 12:00 M y de 1:00 pm a 5:00 pm

CANALES DE ATENCIÓN A TRAVÉS DE LOS CUALES SE RECEPCIONARAN MEMORIALES, ASÍ MISMO EL MEDIO PARA CONSULTAR LOS ESTADOS, TRASLADO Y AVISOS DE ESTE DESPACHO.

VÍA TELEFONICA: al número de teléfono 604-7835155.

MEMORIALES. Se recepcionaran en el correo electrónico:
j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA CONSULTAR LOS ESTADOS, TRASLADOS Y AVISOS y otras publicaciones electrónicas se puede realizar a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co opción Juzgados Laborales del Circuito de Montería. - elige el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería como se venía realizando habitualmente.

El seguimiento de este protocolo, contribuye a la formación del expediente digital y nos ayuda a darle pronta y adecuada respuesta a su demanda.

Por lo anterior, el despacho le concederá el término de cinco (5) días al apoderado judicial de la accionante para que subsane las deficiencias procesales señaladas, debiendo remitir al correo electrónico o a la dirección del domicilio de la parte demandada del escrito de subsanación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.**

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR la presente la demanda, conforme lo manifestado en la parte considerativa de éste auto.

SEGUNDO: CONCÉDER a la demandante el término de ley – cinco (5) días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, so pena de proceder al rechazo del escrito demandatorio.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Doctora. **CINIA ESTELA LOMBANA AYALA** identificada con C.C. No. 50.901.811 y T.P.# 257.498, del C.S. de la Jud. como apoderada judicial de la accionante, conforme poder anexo

CUARTO: Se deberá allegar constancia del envío a la parte demandada, del escrito de subsanación y anexos.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ.

E/LIBARDO O.

Firmado Por:
Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65520b0c1e12834b596409b4238cea1ee6fae7c8f8bc6c011259b707dfabb05**

Documento generado en 16/12/2022 08:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>